



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Agumam<sup>to</sup>

En la villa de Yella a veinte y tres dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos y nueve: Turno en las Salas Capitulares  
del Concejo Jurisdiccion y Residencia de ella excepto el  
por Residencia de otros veinte por estar ocupado en el N.  
Pobro, con los depurados y sindicos peatoneros del comun  
haviendo sido citados con papel amedreim y expre-  
sion al efecto; enrulado de la N. facultad p.<sup>a</sup> conca la  
condura de ene pueblo poniendo tres Medios con don-  
win cada uno de ~~designados~~ durados repartidos al  
viciario con equidad y proporcion, cuya facultad  
no es limitada por tiempo determinado y si absolu-  
ta, y que aung.<sup>te</sup> haviendo echo uso de esta facultad la  
Villa, conca la referida condura, bolbio por ve-  
niam.<sup>te</sup> a abruila a solicitud del conro num.<sup>o</sup> de diez  
y siete vecinos que se quejaron de la falta de asis-  
tencia en los Medios administrados y de desigualdad o recar-  
go en la respectiva contribucion, cuyo causal, aun-  
quando fueren ciertos, y pudieren influir p.<sup>a</sup> la  
adesion del Ayuntamiento nunca son barreras  
para privar o enre de la facultad y aduicio  
que tiene para bolber a cerrarla, maiorm.<sup>te</sup>  
en las annales Civiles Circunstancias en que lo  
se en que se en ene Pueblo dos hijos que  
sobre no son barreras p.<sup>a</sup> la asistencia aun en  
estado de salud por lo exento del pueblo y aun-  
penoso en mucha parte por su situacion local  
y exuido numero de dos mil y quinientos vecinos

